

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULAS	PESETAS	EN CÉDULAS	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anexo, de 40 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 8 y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M., el Rey Don Alfonso XIII. (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

— 2.º—000 32 (Gaceta 14 Abril 1919).

GUBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.279

Vistos los documentos remitidos por esta Comunidad en 30 de Diciembre último, con el fin de reformar las Ordenanzas porque se rige la Asociación, y cuyas modificaciones fueron publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia número 19, correspondiente al miércoles 22 de Enero del año actual; y

Resultando que han informado favorablemente sobre el asunto el Ayuntamiento de esa localidad y el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, y que no se han presentado reclamaciones durante el plazo reglamentario, compliéndose además exactamente con todos los requisitos que se determinan en el Reglamento de 23 de Febrero de 1906, he resuelto, en uso de las atribuciones que me corresponden por el art. 37 de la ci-

tada disposición, aprobar las reformas propuestas, tal como literalmente se publicaron en el Boletín Oficial arriba citado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el de la Comunidad que preside, á los efectos correspondientes, publicándose esta resolución en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento citado.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Córdoba 12 de Abril de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.
Sr. Presidente de la Comunidad de Labradores de Cabra.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.255

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que conforme á lo determinado por la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de Justicia municipal vigente, he acordado la provisión de la vacante que consta en la certificación adjunta, librada para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, con sujeción á lo dispuesto en el art. 7.º y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente

al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial.
Sevilla 12 de Abril de 1919.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por el Ilmo. Sr. Presidente y conforme á lo determinado por la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncie para su provisión la siguiente vacante de cargo en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Término municipal.—Cargo vacante Distrito de la Derecha de Córdoba, juez municipal.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 12 de Abril de 1919.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

Sección administrativa de Primera enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 1.278

Anuncio

Esta Sección, con fecha de hoy, se ha servido nombrar en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 13 de Febrero último á doña Carolina Córdoba Río, Maestra en propiedad de la escuela nacional mixta de Fuente del Conde (Znajar).

Lo que se hace público por este me-

dio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.
Córdoba 12 de Abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Jefatura de Minas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.269

Número del expediente 8.041

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Antonio Fernandez García, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Marzo de 1919, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada San José, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje nombrado Las Almagreras, propiedad de don Pedro Luis Camara, lindando con terrenos de varios particulares y habiendo sido rectificadas su designación y punto de partida, con fecha 8 del mes de la fecha; dicho registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 Abril de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en referido paraje y desde dicho punto de partida con dirección al N. verdadero se medirán 100 metros; al E. 800; al S. 100 y al O. 200, con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado, en referido escrito de certificación.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.280

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito:

Nombres de los deudores.—Vegetad.—

Presupuesto.—Conceptos.—Importe

El Ayuntamiento de Zahera.—1919—

Derechos reales.—70'16 pesetas.

Idem de Doña Mencía.—idem.—18'85

pesetas.

Idem de Nueva Carteya.—idem.—idem

—0'70 pesetas.

Idem de Almedinilla.—idem.—idem—

65'91 pesetas.

Idem de Fuente Tejar.—idem.—idem

—37'02 pesetas.

Círculo obrero Benéfico Instructivo,

Priego.—idem.—idem—0'94 pesetas.

El Ayuntamiento de Castro del Río—

idem.—idem.—107'55 pesetas.

Idem de Espejo.—idem.—idem—177'33

pesetas.

Colegio de Educandos de Castro del

Río.—idem.—idem—4'75 pesetas.

Círculo de Artesanos de idem.—idem

—idem.—5'59 pesetas.

Luciano Pineda Santos, Espejo.—idem

—idem.—31'24 pesetas.

María Feixar Tomás, Montilla.—idem

—idem.—130'35 pesetas.

Ana Herrador Pedraza, idem.—idem—

idem.—144'75 pesetas.

Ignacio Feixar Herrador, idem.—idem

—idem.—58'50 pesetas.

Benito Feixar Herrador, idem.—idem

—idem.—58'50 pesetas.

Antonio Feixar Herrador, idem.—idem

—idem.—58'50 pesetas.

Isabel Feixar Herrador, idem.—idem—

idem.—58'50 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en

el art. 52 de la Instrucción mencionada,

lo hago público por medio del presente

edicto para conocimiento de los interesa-

dos, á los que advierto el derecho que

tienen de solventar sus débitos dentro del

plazo de cinco días lés de la capital y de

tres los de los pueblos, con el cinco por

ciento de recargo, en la inteligencia que

de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 11 de Abril de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Recaudación de Contribuciones ZONA DE CORDOBA

Núm. 1.234

Término municipal de Córdoba.

Primer trimestre 1919.—Débito por Urbana

Sr. D. Miguel Riobó Pineda:

Esta oficina ha dictado con fecha 31 de Marzo la siguiente providencia de subasta de finca:

«No habiendo satisfecho don Miguel Riobó Pineda sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y remanentes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble 6 inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en la Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á usted la anterior providencia en la forma preceptuada en el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 31 de Marzo de 1919.—El Agente, Mariano Aguilar.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1.263

Anuncio

El día veinte y siete del actual, á las once de su mañana, se celebrará en el Cuartel que ocupa este Establecimiento subasta pública para la venta de cinco caballos de Escuadrón clasificados de de-saño.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba doce de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Comandante Mayor, Bernardo Almonacid.—V.º B.º: El Coronel, Villavicencio.

Ministerio de Hacienda

(Continuación á la)

NUEVA EDICION OFICIAL

DE LA
LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

G) Se suscribirán en papel de oficio del que se suministra en los Juzgados y Tribunales, los litigios que se promuevan con motivo de los contratos de alquiler ó de ventas á plazos de casas baratas.

7.º Como comprendidos en la ley de

Reclamación de 27 de Febrero de 1912, dictada para desarrollar las bases de la ley de 29 de Junio de 1911, estarán exentas de timbre:

A) Las certificaciones que se expidan á los interesados que entablen reclamaciones en el acto de la rectificación del alistamiento y en las que consten éstas con todas sus circunstancias.

B) Las certificaciones que los interesados pidan cuando pretendan reclamar de las operaciones de alistamiento contra las resoluciones de los Municipios ó Juntas de Reclutamiento.

8.º Como comprendidas en la ley de reforma de tributos de 24 de Diciembre de 1912, é incluidas en este artículo 203, están exentas del timbre las Asociaciones mutuas escolares de ahorro.

9.º Como comprendidos en la ley llamada de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917, estarán exentos del timbre:

Los autos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España realicen la conversión ó variación de los títulos de sus acciones y obligaciones, á los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino los dividendos ó intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Esta disposición se aplicará sólo á las Sociedades que hubieran adoptado los acuerdos á que la misma se refiere antes de 31 de Diciembre de 1917 ó antes de igual día y mes de 1918.

En el caso de que una empresa revise su acuerdo anterior y establezca nuevamente el derecho al pago de los dividendos ó intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo del impuesto que hubiere dejado de satisfacerse con arreglo á los párrafos anteriores.

10.º Como comprendidas en la ley de 2 de Marzo de 1917, autorizando la protección y fomento á la industria nacional, estarán exentas del timbre:

A) Todos los actos relacionados con la constitución de las entidades á que se refiere el párrafo letra A de la base cuarta de la citada ley, cuando lo acuerde la Administración conforme á la base 3.º

B) Los préstamos en efectivo otorgados por el Estado, conforme á lo prevenido en el párrafo letra H de la base quinta de la misma ley.

C) Para las entidades antes referidas se autoriza la creación de un sello de cinco céntimos que sirva para el certificado de los libros sueltos, no estando obligado el Gobierno á indemnización alguna en caso de extravío, á tenor de lo prevenido en el párrafo letra M. de la base 4.º

En caso de incumplimiento de las condiciones en que la concesión fué hecha á las entidades objeto de la ley mencionada, se anulará la obligación del Estado.

Las concesiones que con arreglo á la

ley otorgue la Administración sólo podrán solicitarse durante un período que concluirá en 31 de Diciembre de 1919; plazo prorrogable por otro de tres años si el Gobierno lo considera conveniente para los intereses públicos, teniendo en cuenta los resultados de la experiencia y oídas la Comisión protectora de la producción nacional y el Consejo de Estado en pleno.

CAPITULO VII Contratos especiales

Inquilinato

Artículo 204. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, trasposes de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos, deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expenda el Estado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente.

Timbre.—Cantía del contrato.—Clase.

—Precio

Hasta 50 pesetas.—13.º—0'10 pesetas.

Desde 50,01 hasta 100—12.º—0'20

pesetas.

Desde 100,01 hasta 150—11.º—0'30

pesetas.

Desde 150,01 hasta 200—10.º—0'40

pesetas.

Desde 200,01 hasta 250—9.º—0'50

pesetas.

Desde 250,01 hasta 500—8.º—1 pe-

seta.

Desde 500,01 hasta 1.000—7.º—2 pe-

setas.

Desde 1.000,01 hasta 1.500—6.º—3

pesetas.

Desde 1.500,01 hasta 2.500—5.º—5

pesetas.

Desde 2.500,01 hasta 5.000—4.º—10

pesetas.

Desde 5.000,01 hasta 12.000—3.º—25

pesetas.

Desde 12.500,01 hasta 25.000—2.º—

50 pesetas.

Desde 25.000,01 hasta 50.000—1.º—

100 pesetas.

Artículo 205. Los contratos que excedan de 50.000 pesetas se extenderán en papel de la clase 1.º, debiendo unirse además los timbres móviles necesarios equivalentes al papel timbrado común, para que satisfagan 2 pesetas por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas.

Suministro de luz de gas y electricidad

Artículo 206. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica, se empleará el timbre con sujeción á la escala siguiente:

Alumbrado de gas, para usos domésticos

En casinos, catés y demás establecimientos análogos.—Timbre

Por contador hasta 5 lúmenes.—Clase, 6.º

—Precio, 1 peseta.

Desde 6 á 10 idem.—7.º—2 pesetas.

Desde 11 á 25 idem.—6.º—3.

Desde 26 á 35 idem.—5.º—5.

Desde 36 á 50 idem.—4.º—10.

Desde 51 á 125 idem.—3.º—25.

Desde 126 á 250 idem.—2.^a—50.
Desde 251 á 375 idem.—1.^a—100.
Desde 376 en adelante.—1.^a—100.
En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos.—Timbre
Por contador hasta 5 lúces.—Clase, 9.^a
—Precio, 0,10 pesetas.
Desde 6 á 10 idem.—8.^a—1.
Desde 11 á 25 idem.—7.^a—2.
Desde 26 á 35 idem.—6.^a—3.
Desde 36 á 50 idem.—5.^a—5.
Desde 51 á 125 idem.—4.^a—10.
Desde 126 á 250 idem.—3.^a—25.
Desde 251 á 375 idem.—2.^a—50.
Desde 376 en adelante.—1.^a—100.
En teatros y casas particulares.—Timbre
Por contador hasta 5 lúces.—Clase, 9.^a
—Precio, 0,10 pesetas.
Desde 6 á 10 idem.—9.^a—0,10.
Desde 11 á 25 idem.—8.^a—1.
Desde 26 á 35 idem.—7.^a—2.
Desde 36 á 50 idem.—6.^a—3.
Desde 51 á 125 idem.—5.^a—5.
Desde 126 á 150 idem.—4.^a—10.
Desde 251 á 375 idem.—3.^a—25.
Desde 376 en adelante.—3.^a—50.
Para usos industriales.—Timbre
Para una fuerza motriz de medio caballo.—Clase, 8.^a—Precio, 1 peseta.
Para idem de un caballo.—7.^a—2.
Para idem hasta 2 caballos.—6.^a—3.
Para una fuerza motriz hasta 4 caballos.—5.^a—5.
Para idem de 5 á 7 caballos.—4.^a—10.
Para idem de 8 caballos en adelante.—3.^a—25.

(Continuado).

Regimiento Lanceros de Saguato 8.º DE CABALLERIA

Núm. 1.264
Anuncio

El próximo día veinte y dos, á las once, tendrá lugar en el Cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Regimiento, la venta en pública subasta de diez caballos de desecho.

Córdoba trece de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Comandante Mayor, Pedro Sánchez.—V.º B.º: El Coronel, Sans.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE.—Núm. 1.272

Don Antonio Blasco Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Marzo último, llevó á efecto en forma legal el sorteo de Vocales asociados que con los Concejales han de constituir en el presente año la Junta municipal de la misma, cuyo resultado es el siguiente:

Sección primera

Don Manuel Romero Herrero, don Francisco Moreno Valverde y don Juan Tirado Moreno.

Sección segunda

Don Antonio de la Fuente Gomez, don Miguel del Rey Ruiz y don Juan Cano Jiménez.

Sección tercera

Don José Antonio Moreno Marquez y don Diego Valverde Ruiz.

Sección cuarta

Don Agustín Ruiz Nevado y don Manuel Rubio Diaz.

Y á los efectos legales se publican el presente en Pedroche á 10 de Abril de 1919.—A. Blasco.

LUQUE.—Núm. 1.281

Don Agustín Ortiz Molina, Alcalde en ejercicio de esta población.

Hago saber: que como preliminares al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año actual, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser Vocales de la misma y la designación de secciones y demás requisitos que la Ley determina, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que oren pertinentes.

Luque 12 de Abril de 1919.—Agustín Ortiz.

BAENA.—Núm. 1.244

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Marzo.

Sesión del día 5

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 7

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del pasado mes de Febrero.

Se aprobó asimismo la distribución mensual de fondos conforme al R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Se aprobó la cuenta de gastos menores del pasado mes, cuyo importe es de 20 pesetas 25 céntimos.

Hízose constar que habían actuado en las operaciones del reemplazo y de las revisiones como talladores don Francisco Valenzuela Villalobos y don Amador de los Ríos y de los Ríos.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á la pobre Dolores Galisteo Navar, y otro de la misma suma á Dolores Castillo López.

Se ratificó el contenido de las actas de las sesiones de clasificación de soldados y revisión de exclusiones y excepciones.

Se rectificaron errores en los mozos del reemplazo Rafael León García y Antonio Monroy Jiménez y en los de los padres del mozo Pedro Marín Ontiveros y y José Galisteo Dorado.

Sesión del 12

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 14

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó sostener competencia con la Alcaldía de Almedinilla sobre mejor derecho de este Ayuntamiento para incluir en sus listas al mozo Antonio Silos Córdoba.

Sesión del día 19

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 21

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se accedió á eliminar del padrón vecinal de la aldea de Albendín, anejo de esta ciudad, á Antonio Espinosa Serrano y su familia, é inscribir en la citada aldea como vecino á Francisco López Vazquez con su esposa.

Se aprobó la cuenta de medicinas para enfermos pobres del pasado mes de Febrero, de la farmacia del licenciado Bujalance, cuyo importe es de 208 pesetas 75 céntimos.

Sesión del día 26

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 28

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó poner los nombres de Travesía de Castro del Río, á la que se dirige desde la calle Castro del Río á la Avenida de Cervantes, con dirección á la calle Silos, Salobreja, á la que, por los graneros de don Manuel Padillo se dirige á la fuente Salobreja y Matadero, á la que forma con el Matadero público.

Se acordó conceder la bonificación de medio descuento desde primero del próximo Abril á los oficiales de Secretaría, ínterin continúan con precio tan elevado las subsistencias.

Junta municipal

Sesión del día 29

Se posesionaron los señores vocales asociados de la junta municipal y se acordó designar comisión que emita dictamen en las cuentas municipales últimamente rendidas, y vocal que presida las sesiones en que el dictamen se dicte.

Baena 2 de Abril de 1919.—El Secretario, J. Ortiz Orellana.

Aprobado en Cabildo del día 4 de Abril de 1919.—El Secretario, Guillermo Cabrera.

ZUHEROS.—Núm. 1.265

Don Francisco Miguel Tallón Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta Corporación municipal en sesión del once del actual ha acordado proceder á la renovación de la junta municipal que ha de funcionar durante el año económico de 1919 á 1920, dividiendo á los contribuyentes en cuatro secciones por calles, comprendiendo la primera sección las calles Hornos y Barrera, eligiendo dos vocales.

La segunda las calles Saguata y Alcañá Zamora, que elige tres vocales.

La tercera las de Pozo, Fernández Jiménez y Sanchez Guerra, eligiendo dos vocales; y

La cuarta las de Nueva, Cerrillo, Terzas, Mina y casas de campo, eligiendo tres vocales, para que resulten igual número que el de Concejales.

La anterior distribución, así como la lista de contribuyentes, queda expuesta al público para oír reclamaciones por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial, en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zuheros 12 de Abril de 1919.—Francisco M. Tallón.

IZNAJAR.—Núm. 1.224

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Marzo, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión supletoria del día 2, correspondiente á la ordinaria del 28 de Febrero, que no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leida el acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Febrero.

Acordar que la distribución é inversión de fondos durante el presente mes se haga con arreglo á lo preceptuado por la Ley.

Nombrar testigos para que declaren en los expedientes de quintas del reemplazo actual y revisión de los anteriores á Felipe Garrido Sanchez y Cristóbal Ordóñez Manjón, mosos números 21 y 50, respectivamente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Nombrar testigos para que declaren en la información de pobreza instruida al soldado de este cupe y reemplazo de 1916 Andrés Gutierrez Ortega, de guarnición en la Comandancia de Artillería de Cádiz, á los mozos Felipe Garrido Sanchez y Cristóbal Ordóñez Manjón, números 21 y 50, respectivamente, del reemplazo actual.

Adquirir las palmas necesarias para el Domingo de Ramos, abonando su importe con cargo al capítulo correspondiente.

Rehacer cuando las circunstancias lo permitan, la acequia de riego del arroyo de Priego, averiada con ocasión de las obras del camino vecinal.

Gratificar con 4 pesetas á los niños que extrajeron las bolas del sorteo y con 5

al alguacil porico, por las operaciones de aquel día, abonándose con cargo al capítulo de imprevistos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Se verificó el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el presente año la Junta municipal, dando el resultado siguiente:

Sección primera

Don Eugenio Osona Caballero, don Estanislao Rubio Delgado y don Lázaro Molina Ontivera.

Sección segunda

Don Eloy del Castillo Lanzas, don Francisco Gaertero Ropero y don Emilio de Campos Amaya.

Sección tercera

Don Antonio Matas Luque, don Francisco Arévalo Pacheco y don Antonio Aguilera Rey.

Sección cuarta

Don Mariano Rey Ruiz, don Cristóbal Luque Ortiz y don José Ramírez Matas.

Sección quinta

Don Victoriano Ortiz Caballero, don Eulalio Molina Giménez y don Francisco Quintana Lopez.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 16, correspondiente a la ordinaria del 14, que no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Aprobar la información de pobreza instruida a favor del mozo Andrés Gutierrez Ortega, para que se remita al señor Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cadiz, que la tiene interesada.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 23, correspondiente a la ordinaria del 21, que no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Incluir en la lista de pobres que tienen derecho a la asistencia facultativa y suministro de medicina gratis, a la vecina de esta villa Antonia Gonzalez Caballero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 30, correspondiente a la ordinaria del 28, que no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Acordar que las sesiones que celebre esta Corporación, a partir de esta fecha, sean a las veinte y media.

Aprobar los expedientes de prófugos instruidos a los mozos del reemplazo actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 6 del actual.—El Secretario, Felipe Rosales.

Iznajar 8 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Rosales.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 1.273

Don Alfredo Hurtado y Rodriguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario de Gobierno de este Juzgado.

Por virtud de la presente cédula de emplazamiento y en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo, promovidos por don Carlos de Escofet y Espinosa, contra don José Amo Requena, sobre sobre de cinco mil pesetas de capital, se cita y emplaza al don José Amo Requena, para que dentro del término de ocho días improrrogables, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en indicados autos personándose en forma y apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho demandado, se le hace este segundo llamamiento a los efectos del artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, y se extiende la presente cédula en Cabra a ocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 1.274

Don Alfredo Hurtado y Rodriguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario de Gobierno de este Juzgado.

Por la presente cédula de emplazamiento y a virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo promovidos por doña María de la Sierra Cecilia Laguna, contra don José Amo Requena y doña Mercedes Aguirre Zelaya, sobre sobre de cuatro mil pesetas de capital, se cita y emplaza al don José Amo Requena y doña Mercedes Aguirre Zelaya, para que dentro del término de ocho días improrrogables, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en indicados autos perso-

nalándose en forma y apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho demandado, se le hace este segundo llamamiento a los efectos del artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, y se extiende la presente cédula de emplazamiento en Cabra a ocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Licenciado Alfredo Hurtado.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 1.221

Don Jaime de Olaortua Arana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de quince días se llama a los que se creen dueños del macho mular que después se reseñará, que le fué ocupado al vecino de Bra-zortua, José Lozano Ruiz, quien según se manifestación lo adquirió el día veinticinco de Marzo último, sobre las once de la mañana, cerca de dicha villa, de cuatro desconocidos que por sus trajes parecían andaluces, sin facilitarle guía, con el fin de que una vez justificada la pre-existencia hacerle entrega del mismo.

Dado en Almodovar del Campo siete de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Jaime Olaortua.—El Secretario.

Señas

Un macho mular de quince años de edad, alzada 145 centímetros, capa castaño clara, pociblanco, con un punto herniario en el lado izquierdo del abdomen, con varios lunares blancos en los costillares.

POZOBLANCO.—Núm. 1.236

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de los correones y llave que después se reseñarán, rabados de la mina «San Sixto», sita en término de Conquista, la noche del veinte y nueve al treinta de Marzo último; y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instroyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García.—El Secretario judicial, P. H. Juan de Jolián.

Reseña

Un correón de motor de molino de unos doce metros de largo por diez y seis centímetros de ancho; otro correón de la tresa de concentración de unos catorce metros de largo por catorce centímetros de ancho, y una llave pequeña de destornillar.

TORRECAMPO.—Núm. 1.277

Don Francisco Lopez Campos, Juez municipal de esta villa.

Nuevamente se hace saber: que en este Juzgado están vacantes las plazas de

Secretario y Suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

Certificación de acta de su nacimiento.

Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere a otros documentos que acrediten su aptitud y servicios a los den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de mi sesenta y siete vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente del año trecientas sesenta y cinco pesetas.

Dado en Torrecampo a once de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Lopez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.245

CARNICER SANCHEZ, Francisco; de cuarenta años de edad, natural de Palma del Río, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en dicha población, calle José de López, número, cuarenta y seis; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla, a ser oído en el sumario treinta y seis de este año, por haber viajado sin billete desde Cercadilla a esta ciudad el treinta de Marzo último.

Núm. 1.261

DIAZ, Luis; domiciliado últimamente en Almedinilla de Priego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla, para ser oído en el sumario treinta y cinco que se instruye en dicho Juzgado por robo de cerdos de don Francisco Marquez Varo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas, Pas de vida, Cargarembos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6